



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2721 /25

EXPEDIENTE N° 13-11837/24

Buenos Aires, 05 de septiembre de 2025

Visto el presente expediente por el cual se tramita la Contratación Directa -Trámite Simplificado- in situ N° 318/25 a los efectos de contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de cuatro (4) ascensores electromecánicos, un (1) monta urnas electromecánico y una (1) plataforma elevadora de sillas de ruedas oleodinámica a pistón, instalados en el edificio sito en Av. España N° 483; y el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de un (1) ascensor electromecánico instalado en el edificio sito en Av. España N° 955, ambos inmuebles de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, a partir del 1° de Septiembre de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si este fuera posterior- y por un periodo de nueve (9) meses; y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 3/4 luce la Orden de Compra N° 295/2024, tendiente a contratar el servicio de referencia a partir del 1° de Septiembre de 2024 y por el término de 12 (doce) meses, cuyo vencimiento opera el 31 de Agosto de 2025.

2°) Que a fs. 62 luce la intervención de la Dirección General de Infraestructura mediante la cual se expidió acerca de los costos teniendo en cuenta el presupuesto acompañado a fs. 31 y la orden de compra N° 295/24. Por su parte, a fs. 83/96 lucen las Especificaciones Técnicas y Planillas y a fs. 81/82 el Anexo a las Cláusulas Particulares. Asimismo, a fs. 74 luce la conformidad de la Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

3°) Que a fs. 71 intervino la Dirección General de Planificación a efectos de estimar los costos. Asimismo, a fs. 101 luce la intervención del Departamento de Contaduría.

4°) Que a fs. 123/152 luce el Pliego de Bases y Condiciones que rigió la presente contratación.

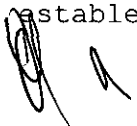
5°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 168° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, obra la constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación a fs. 122/ comunicación del llamado a C.A.C., C.A.M.E., y U.A.P.E., a fs. 153/156, y las invitaciones cursadas a distintas empresas del ramo a fs. 157/159/

6°) Que a fs. 164/166 obra el Acta de Apertura realizada el día 06 de junio de 2025, con la presentación de cuatro (4) empresas oferentes.

7°) Que a fs. 167/424 lucen las ofertas recibidas y a fs. 488 el cuadro comparativo de precios.

8°) Que a fs. 438 la Comisión de Preadjudicaciones informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la oferente 'HUEPIL S.A.' ha sido pasible de penalidad -rescisión total-, dispuesta mediante Resolución A.G. N° 450/24, la cual se encuentra firme (cfr. fs. 512/514/

9°) Que a fs. 502 la Comisión de Preadjudicaciones citada emitió el Dictamen N° 189/25 mediante el cual recomendó adjudicar, por oferta más conveniente, a la oferta N° 1 'ELEVADORES EXON S.A.S.' los grupos de renglones 1 al 18 y 19 al 21, según mejora de precios de fs. 500/ Para arribar a dicha conclusión, con respecto a la admisibilidad, señaló que a fojas 438/444 obra el informe de sanciones realizado del cual surge que la oferta N° 2 'HUEPIL S.A.' ha sido pasible de la penalidad "rescisión total" dispuesta mediante Res. AG N° 450/25, encuadrándose en lo dispuesto en el artículo 7° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo, indicó que la oferta N° 4 'ASCENSORES IMSA S.A.' presentó una oferta alternativa -cfr. fs. 415/424-, la cual no corresponde ser tomada en cuenta, toda vez que el art. 8° de las Cláusulas Particulares establece que "...no se admitirán (...) ofertas alternativas". En este sentido, mencionó lo establecido en el artículo 93° del Reglamento de Contrataciones





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2721 /25

EXPEDIENTE N° 13-11837/24

vigente "Sólo se admitirán ofertas alternativas cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente". Por otro lado, indicó que en su propuesta base, la oferta N° 4 'ASCENSORES IMSA S.A.' manifestó "Quedan excluidos de este servicio integral los siguientes reemplazos y mano de obra: reemplazo de máquina de tracción o centrales hidráulicas, reemplazo de cables de acero, reemplazo de controles de maniobras, reemplazo de variadores de frecuencia y reemplazo de cabinas, bastidores y contrapesos" -cfr. fs. 349/; encuadrándose en las previsiones del art. 103 inciso 7 y 9 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Res. CM 254/15. Asimismo, indicó que a fojas 453/ 457/ 461/ 467/ 468/ 469/ 483/ 484/ 486/ 487/ 489/ 490/ 491/ 492/ 493/ 494/ 495/ 496/ 497/ y 498/ lucen las constancias expedidas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA- de las cuales surge que las ofertas N° 2 'HUEPIL S.A.', N° 3 'LA CASA DEL ASCENSOR SRL' y N° 4 'ASCENSORES IMSA S.A.' no acreditan la habilidad fiscal para contratar con el Consejo de la Magistratura, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Res. AFIP (actual ARCA) N° 4164/17, conforme lo establecido en el art. 11° de las Cláusulas Particulares del precitado Pliego, obrando los pedidos de subsanación a fojas 463/465/. Con respecto a la conveniencia económica, señaló que, en virtud de la potestad conferida por el art. 111° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, solicitó a fs. 499/ a la oferta N° 1 'ELEVADORES EXON S.A.S.' -única oferta admisible- una mejora de precios, obrando a fojas 500/ la respuesta obtenida. En tal sentido, señaló que, del análisis de estos nuevos valores, se desprende que el total a preadjudicar resulta inferior a la estimación presupuestaria realizada por los organismos competentes a fojas 3/ 4/ 31/ 36/38/ 62/71/ y 99/100/ -cfr. fs. 501/. Finalmente, manifestó que la documentación presentada por la oferta N° 1 'ELEVADORES EXON S.A.S.' y la incorporada a fojas 446/448 y 466 resulta suficiente.

10°) Que se efectuó la notificación del Dictamen N° 189/25 por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación, con arreglo a los artículos 114 y 115 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM 254/15 y sus modificatorias (cfr. fs. 507), no habiéndose registrado presentaciones contra el mismo (cfr. fs. 511)

11°) Que a fs. 517 luce la constancia emitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en la cual se verifica que la oferta N° 4 'ASCENSORES IMSA S.A.' acredita la habilidad fiscal para contratar con el Consejo de la Magistratura, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Res. AFIP (actual ARCA) N° 4164/17

12°) Que la oferta N° 1 'ELEVADORES EXON S.A.S.' presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 168/175 y mejora de precios de fs. 500; inscripción ante la A.R.C.A., fs. 447; habilidad para contratar con el Estado, fs. 466; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 448; Inscripción en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura, fs. 446.

13°) Que a fs. 521 luce la afectación provisional.

14°) Que a fs. 528 tomó intervención la Comisión de Infraestructura Judicial.

15°) Que a fs. 529/540 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Administración General.

16°) Que a fs. 541/542 tomó intervención la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 36° y 168° (Trámite Simplificado) del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias,

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL/

RESOLUCIÓN N° 2721/25 ✓

EXPEDIENTE N° 13-11837/24 ✓

1° ✓ Aprobarla Contratación Directa -Trámite Simplificado- in situ N° 318/25, a los efectos de contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de cuatro (4) ascensores electromecánicos, un (1) monta urnas electromecánico y una (1) plataforma elevadora de sillas de ruedas oleodinámica a pistón, instalados en el edificio sito en Av. España N° 483; y el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de un (1) ascensor electromecánico instalado en el edificio sito en Av. España N° 955, ambos inmuebles de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, a partir del 1° de Septiembre de 2025 - o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si este fuera posterior- y por un periodo de nueve (9) meses, conforme anexo I que forma parte de la presente Resolución, y adjudicar, por oferta conveniente, a la oferta N° 1 'ELEVADORES EXON S.A.S.' -única oferta admisible- los grupos de renglones 1 al 18 y 19 al 21, según la mejora de precios de fs. 500, de acuerdo a su oferta de fs. 167/194, 446/448, 466 y 503 y por el importe total de PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINCE con 00/100 (\$27.885.015,00), neto. ✓

2°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de fs. 123/152 ✓ y rectificar el Anexo a las Cláusulas Particulares y las Especificaciones Técnicas donde se indica "Contrataciones Descentralizadas Art. 199 RCCM" deberá leerse "Procedimientos Centralizados".

3°) Desestimar a la oferta N° 2 'HUEPIL S.A.', por haber sido pasible de la penalidad de rescisión total, dispuesta mediante Res. AG N° 450/25, encuadrándose en lo dispuesto en el artículo 7° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, y por no haber acreditado la habilidad fiscal para contratar con el Consejo de la Magistratura, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Res. AFIP (actual ARCA) N° 4164/17, conforme lo establecido en el art. 11° de las Cláusulas Particulares del precitado Pliego, habiendo sido intimado

a subsanar dicho recaudo, encuadrándose en las previsiones del artículo 104 inciso 3 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el considerando noveno de la presente Resolución.

4°) Desestimar a la oferta N° 3 'LA CASA DEL ASCENSOR S.R.L.' por no haber acreditado la habilidad fiscal para contratar con el Consejo de la Magistratura, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Res. AFIP (actual ARCA) N° 4164/17, conforme lo establecido en el art. 11° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, , habiendo sido intimado a subsanar dicho recaudo, encuadrándose en las previsiones del artículo 104 inciso 3 del Reglamento de Contrataciones vigente.

5°) Desestimar a la oferta N° 4 'ASCENSORES IMSA S.A.', respecto a la propuesta base, por haber manifestado a fs. 349 exclusiones al servicio de mantenimiento integral, encuadrándose en las previsiones del artículo 103 inciso 7 y 9 del Reglamento de Contrataciones vigente, y respecto a la oferta alternativa -cfr. fs. 415/424-, en virtud de no admitirse presentación de ofertas alternativas, conforme lo previsto en el artículo 8° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones y el artículo 93° del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el considerando noveno de la presente Resolución.

6°) Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

7°) Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, al Departamento de Servicios de la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Infraestructura Judicial y a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y, por su conducto, a la Intendencia involucrada. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y Art. 23, apartado d) del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.

Cg

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2721 /25

EXPEDIENTE N° 13-11837/24

ANEXO I

***EDIFICIO SITO EN AVENIDA ESPAÑA N° 483, DE LA CIUDAD DE MENDOZA,
PROVINCIA HOMÓNIMA (Ascensor N° 1)**

Renglón 1: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 2: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 3: del séptimo al noveno mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN AVENIDA ESPAÑA N° 483, DE LA CIUDAD DE MENDOZA,
PROVINCIA HOMÓNIMA (Ascensor N° 2)**

Renglón 4: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 5: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 6: del séptimo al noveno mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN AVENIDA ESPAÑA N° 483, DE LA CIUDAD DE MENDOZA,
PROVINCIA HOMÓNIMA (Ascensor N° 3)**

Renglón 7: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 8: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 9: del séptimo al noveno mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN AVENIDA ESPAÑA N° 483, DE LA CIUDAD DE MENDOZA,
PROVINCIA HOMÓNIMA (Ascensor N° 4)**

Renglón 10: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 11: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 12: del séptimo al noveno mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN AVENIDA ESPAÑA N° 483, DE LA CIUDAD DE MENDOZA,
PROVINCIA HOMÓNIMA (Plataforma elevadora)**

Renglón 13: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 14: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 15: del séptimo al noveno mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN AVENIDA ESPAÑA N° 483, DE LA CIUDAD DE MENDOZA,
PROVINCIA HOMÓNIMA (Monta urnas electromecánico)**

Renglón 16: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 17: del cuarto al sexto mes de contrato. 12.5.51

Renglón 18: del séptimo al noveno mes de contrato.

***EDIFICIO SITO EN AVENIDA ESPAÑA N° 995, DE LA CIUDAD DE MENDOZA,
PROVINCIA HOMÓNIMA (Ascensor N°1)**

Renglón 19: del primer al tercer mes de contrato.

Renglón 20: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 21: del séptimo al noveno mes de contrato.

